



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2019-00069-00**  
**PROCESO:** LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDA DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
**SOLICITANTES:** FREILER PINEDA DE AGUAS Y YESICA PATRICIA CRUZ VALENZUELA

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 523 del Código General del Proceso, el despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente asunto remitido por el Juzgado Único Promiscuo de Familia de Fundación, Magdalena.

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal seguida de divorcio de matrimonio civil, presentada de común acuerdo por los señores Freiler Pineda de Aguas y Yesica Patricia Cruz Valenzuela, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.004.274.978 y 1.081.792.106, respectivamente.

**TERCERO:** Prescindir de la notificación personal y del traslado de la demanda, como quiera que la demanda fue presentada de común acuerdo y por lo tanto, el juez debe abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de acuerdo a lo estipulado en el último inciso del artículo 523 del CGP.

Para ello, se ordena únicamente la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2013), el cual se entiende surtido una vez transcurran quince (15) días desde la publicación de la información en dicho registro (art. 108 CGP).

**QUINTO:** Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado Jairo Rafael Mercado, como apoderado especial de los señores Freiler Pineda de Aguas y Yesica Patricia Cruz

Valenzuela, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ**

LJM

**Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2502d0720ebf61f50a8f06933a6b0049c53eed240f8a414f694707833952c6**

Documento generado en 23/05/2023 04:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**